

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023) A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-134
Auto Interlocutorio No 612

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **JOSE ALBEIRO SÀNCHEZ TORRES** en contra de los señores **GLORIA INES OCAMPO GIRALDO y JORGE HERNAN OCAMPO GIRALDO**, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 20 de abril del 2023, esto es se indica como correo de la ejecutada OCAMPO GIRALDO el correo institucional de la secretaria de Transito y Transporte por laborar para esa entidad, pero esto no se acompasa con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (...) **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**(...) (resaltado propio). Es decir no puede inferirse que el correo de la empresa en la cual trabaja un obligado es el correo utilizado para recibir notificaciones, menos aun cuando se trata de una entidad como tránsito y transporte. Es por ello que se rechazará la demanda ya enunciada, por lo dicho anteriormente, al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8353183267041ad893d94ab6be8d1a184d3f939abda34aa5ceffb2ce5560d8cd**

Documento generado en 10/05/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>